

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

*Circular número 107.*

Cumpliendo con lo que prescribe la base 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial, al sorteo de diez y siete acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 18 de Abril de 1866.—Escolástico de la Parra.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion de subsidio industrial y de comercio de esta capital respectiva al año próximo económico de 1866 á 1867, he acordado que sucesivamente se constituyan los Gremios ó Colegios, segun lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real Instruction de 20 de Julio de 1850 y en el 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Al efecto, los sujetos que pertenezcan á las clases que al final se espresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que se designan, para hacer la eleccion de Síndicos: en el concepto de que la decision de la mayoría de los que asistan es obligatoria para la clase, así como la falta de toda ella se considerará como una renuncia á tener representantes.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en los sitios de costumbre, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio, en Santander á 13 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

#### COLEGIOS ó GREMIOS QUE SE CITAN, Y HORA DE LA REUNION.

*Dia 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1866.*

Mercaderes al por menor de tegi-

dos, á las nueve de la mañana: Almacenistas de vinos comunes, á las nueve y media: Corredores de cambios, fletamientos etc., á las diez: Sastres que venden tegidos en ropas hechas, á las diez y media: Abastecedores de carnes, á las once: Impresores ó dueños de imprenta, á las once y media: Confiteros, á las doce: Libreros con tienda ó almacen, á las doce y media: Lonjas ó tiendas de chocolate, á la una de la tarde: Mercaderes de sedas, cintas, etc., á la una y media: Id. de telas ordinarias, á las dos.

*Dia 2 de idem.*

Tiendas de porcelana, cristal ó vidrios planos, á las nueve de la mañana: id. de ropas hechas ordinarias, á las nueve y media: id. de sombreros y gorras, á las diez: id. de vinos y aguardientes, á las diez y media: id. de vinos generosos, aguardientes y licores, á las once: Taberneros, á las once y media: Toneleros y cuberos, á las doce: Calafeteros, á la una de la tarde: Carbonerías, á la una y media: Carpinteros, á las dos.

*Dia 3 de idem.*

Chamarileros y prenderos, á las nueve de la mañana: Herreros y cerajeros, á las nueve y media: Hojalateros y vidrieros, á las diez: Hornos de pan, á las diez y media: Maestros de obra-prima, á las once: Peinqueros y barberos, á las once y media: Dueños de tabla, á las doce: Abogados, á las doce y media: Escribanos de número y notarios del reino, á la una de la tarde: Procuradores de los tribunales, á la una y media: Boticarios y farmacéuticos, á las dos.

*Dia 4 de idem.*

Cirujanos, romancistas, comadronas y sangradores, á las nueve de la mañana: Médicos ó médicos-cirujanos, á las nueve y media: Comerciantes capitalistas, á las diez: Juegos de bolos, á las diez y media.

Santander 13 de Abril de 1866.—Gonzalez.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta sesenta árboles de roble señalados en los montes del Ayuntamiento de Ongayo, que miden ciento veinte y ocho codos cúbicos de madera y seis céntimos, tasados con sus leñas y cortezas en cuatrocientos

trenta y seis escudos y ciento ochenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 16 de Abril de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cuarenta árboles de roble señalados en los montes titulados Ornedo, Balfria y Hojas de Terán, pertenecientes al Ayuntamiento de Cabuérniga, que miden doscientos setenta y seis codos cúbicos de madera y cuarenta y cuatro céntimos,valuados con sus leñas y cortezas en seiscientos diez y seis escudos cuatrocientos ochenta y cuatro milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 13 de Abril de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

#### Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

En junta extraordinaria de acreedores de la quiebra de D. Prudencio Blanco que comenzó el 4 y continuó y terminó el 11 de Setiembre del año pasado de 1865, bajo la presidencia del señor Juez Comisario, se hizo por el fallido una proposicion de convenio que se discutió y votó por los asistentes. Segun dicha proposicion, el propio D. Prudencio Blanco se obliga á pagar á sus acreedores el setenta por ciento sobre el montante de sus respectivos créditos en el término de seis años y en la forma siguiente.

En los dos primeros años, á contar desde el dia de la firma de la escritura, satisfará el diez por ciento del importe de precitado setenta por ciento y un veinte por ciento en cada uno de los cuatro siguientes. Les abonará además un cuadro por cien-

to de interés sobre el montante de su dicho setenta por ciento y por el término medio de su descubierto, verificando tal pago por partes iguales en los dos primeros semestres siguientes al vencimiento y pago del principal.

Los acreedores prendarios reconocidos como tales en la junta, cobrarán el importe de sus créditos al tenor de los respectivos contratos. Las cuestiones que puedan surgir sobre si por el déficit que resulte son acreedores comunes ó hipotecarios, se resolverán en juicio ordinario ó por medio de árbitros ó arbitradores si en ello se convinere. La diferencia que resulte de la declaración en el primer sentido acrecerá á la masa.

En garantía de esta proposicion ofrece una hipoteca por cinco millones de reales, sobre minas de la pertenencia de la sociedad la Industrial de Almería, además de la garantía que naturalmente resulta de su activo. Habrá una comision de tres individuos nombrados por la junta general de acreedores que intervendrá en lo respectivo á la venta de las minas, fincas y buques que figuran en el balance, así como en los arreglos que pueda ser conveniente ó necesario hacer sobre los créditos activos en dicho balance. Si indicadas minas, fincas y buques produjese en caso de venta mayor cantidad que aquella por la que figuran en el citado balance, se aplicará á los acreedores comunes el cincuenta por ciento de la diferencia ó aumento del valor ademas del setenta por ciento ofrecido.

Y habiéndose dado cuenta del acta expresiva del convenio al Tribunal, este acordó, despues de varias actuaciones, se pasara al señor Prior á fin de que dispusiera su publicacion conforme al artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento mercantil, quien lo ha mandado así y se hace por medio del presente edicto, convocándose á los que tuviesen derecho á oponerse para que lo verifiquen á los ocho días perentorios, con apercibimiento de que transcurrido sin presentarse oposición legal, se acordará la aprobacion del convenio toda vez que en derecho proceda.

Santander 9 de Abril de 1866.—Lic. José María Dou.

*Diputación de la provincia de Hacienda Pública de esta provincia y aprobado por la Real orden de 10 de Marzo de 1866 que con arreglo à la contribución de la ganadería en el año económico de 1866 á 1867.*

## RECARGOS DE INTERES COMUN.

AYUNTAMIENTOS:										CONCEYOS:									
Aumento de la recaudación por el reembolso de los intereses anteriores.										Aumento de la recaudación por el reembolso de los intereses anteriores.									
Aumento de la recaudación por el reembolso de los intereses anteriores.										Aumento de la recaudación por el reembolso de los intereses anteriores.									
TOTAL.										TOTAL.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									
Escudos mil.										Escudos mil.									

Nota. Los 215 escudos 500 milésimos de esos que resultan de aumento por fondo supletorio al pueblo de Colindres están anticipados del comun de esta provincia para gastos de estadística, á cuyo fondo comun deben reintegrar el referido pueblo según órde de la Dirección general.

Otra. En los 1,225 escudos 698 milésimas que se han distribuido por fondo supletorio á Santander, se hallan incluidos 816 escudos 420 milésimas que corresponden á los sueldos del presidente d'la Comision de evaluacion de esta capital y su partido. También se notará que á loa pueblos de Astillero, Tamargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa que componen el Partido se les distribuye por dicho concepto al respecto de 934 milésimas por 100 de su actual cupo á fin de que contribuyan á la espresada obligacion, según está previsto en el Real órdien fechado de 1866.

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excmá. Diputación provincial y se publica para que las Juntas periciales procedan á verificar la tierra individual, teniendo presente las prevenciones insertas en el Boletín Oficial núm. 1.<sup>a</sup>

La base sobre que debe girar el reparto en general será precisamente la que por los concejos de rusticá, urbana y pecuaria tiene cada distrito municipal consignado en sus amillaramientos ó repartimientos últimamente. Sin embargo, si en algun pueblo por el que se presenten con menos capital imponible que el que componga el concejo hubiere circunstancia alguna que lo justifique, el reparto podrá ser interinamente para no entorpecer la cobranza, siempre que el cupo quede dentro del límite de 14 escudos 100 milésimas por tres meses se han de presentar en la Administracion los datos en que se funde la baja, y trascurrido dicho plazo sin haberse ejecutado la presentacion, se entiende aceptado el distrito municipal.

Tampoco merecerán la aprobacion los que no consten haberse espuerto al público y anunciado por los medios de costumbre en la provincia con término suficiente á contar desde su insercion, ni los que contengan errores ó omisiones.

Los recargos municipales y provinciales debidamente autorizados, así como los que se repartan á cuenta de los que se autoricen (que comprenden el precedente repartimiento), se comprenderán en los individuales, figurando en una sola partida el total que por todos aquellos correspondan. Si algun pueblo no necesita el premio de rebajarlo se señala.

PUEBLO DE

**Número 1.**

---

**APÉNDICE DE FINCAS EXENTAS.**

# PROVINCIA DE SANTANDER.

Número.	Clase de las fincas y dueños á que pertenecen actualmente.	Número.	Exentas perpétuamente . . . . .	Tiempo de la exención.	Cuando concluye.
Servicio ú objeto á que están destinadas.	Valor capital en escudos.	Escudos.	Producto ó renta anual evaluado segun su actual aplicación.	Idem que pudiere producir aproximadamente dándole otra aplicación mas lucrativa.	
Exentas perpétuamente . . . . .					

*Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.*

Nómada 6.

AÑO ECONÓMICO DE 1866-67.

卷之三

...y ante la ausencia de acuerdo entre los demandantes de resolución ó en trámite,